



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1879).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central
Justicia y Culto.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de León.—Anuncio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
 Tesorería, Contaduría de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de tasas pasivas.

Obras públicas.—Anuncio de subastas de obras.

Sección provincial de Estadística de León.—Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928.

Informe sobre servicio demográfico.

Administración municipal
 Gastos de Alcaldías.

Administración de Justicia
 Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León.—Resolución interpuesto por el Procurador D. Fernando Tegerina.

Oficios de Juzgados.
 Estado de requerimiento.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Julio de 1929).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Justicia y Culto

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Un hecho odioso y repugnante, realizado recientemente en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código Penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones, reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de los semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código Penal, y hablé de aludir también al 802 del mismo cuerpo legal.

Dice el artículo 819: «El que, aun con propósito de galantería, se di-

rigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días, o multa de 50 a 500 pesetas.» Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la multa de cinco a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que estén prohibidas cuando el hecho no resulte comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos excusa de todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario siquiera encomiar, pues salta a la vista, la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirán ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a la Autoridad gubernativa y a los Agentes todos de Policía judicial, al Ministerio fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las Leyes,

promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le corresponde en el presente caso intervenir activa y celosamente, para que cuantos casos ocurran de aquellos a que se refieren los antes citados artículos del Código Penal, tengan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los Sres. Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la *Gaceta* en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.

Madrid, 18 de Julio de 1929. — El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...
(*Gaceta* del día 23 de Julio de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Debidamente autorizado, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia, durante la ausencia del propietario, excelentísimo Sr. D. Generoso Martín Tolledano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 26 de Julio de 1929.
El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Con frecuencia se presentan en los Ayuntamientos, aun en los de menos recursos, agentes de periódicos en solicitud de fondos para hacer reclamo o propaganda de los pueblos que representan, alegando

autorización para ello de Ministros u otras Autoridades, es procedente advertir a los Ayuntamientos, deben desentenderse de esta clase de gestiones, salvo interés público en atenderlas y siempre mediante aprobación reglamentaria del gasto que realicen.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, excitando el celo de los Alcaldes y demás Autoridades para su más exacto cumplimiento.

León, 27 de Julio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 23 del corriente, acordó señalar para celebrar las de los meses de Agosto y Septiembre próximos, los días 5, 16 y 26, a las once horas, el primero, y los días 5, 16 y 25, el segundo, no celebrándose la señalada para el 30 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Julio de 1929. — El Presidente, José M.^a Vicente. — El Secretario, José Peláez.

TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Los perceptores de clases pasivas que tienen sus haberes en esta Tesorería-Contaduría, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días que a continuación se expresan y por el orden que sigue:

- Día 1 Retirados y remuneratorios.
 - Día 2 Montepío militar y excedentes.
 - Día 3 Jubilados del Estado y del Magisterio.
 - Día 5 Montepíos civiles, del Estado y del Magisterio.
 - Día 6 Los no presentados.
- El pago se hará de nueve a doce y

sólo se pagarán, cada día, las nóminas señaladas.

León, 24 de Julio de 1929.
Marcelino Prendes.

Obras públicas de la provincia de León

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 18 del corriente, para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, don Eduardo Criado Carro, vecino de Bembibre (León), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 18.480 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particularidades y condiciones de la contrata que actualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-Ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros, llenando oportunamente las condiciones y demás particularidades.

sitos que ordena el Real decreto Ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Sección provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1928

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos, el plazo de quince días, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 23 de Julio de 1929.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Aibares de la Ribera.
Ardón.
Benusa.
Borrenes.
Cra.
Cumanes del Tejar.
Cuadros.
Escobar de Campos.
Folgoso de la Ribera.
Gardoncillo.
Gradefes.
Lara.
Magaz de Cepeda.
Monsilla de las Mulas.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Páramo del Sil.
Páramo del Páramo.

Quintana del Marco.
Regueras de Arriba.
Riaño.
Robla (La).
San Esteban de Valdueza.
Sobrado.
Urdiales del Páramo.
Valdefuentes del Páramo.
Valdelugueras.
Valencia de Don Juan.
Valverde-Enrique.
Vegas del Condado.
Villadangos del Páramo.
Villamandos.
Villamejil.
Villamontán de la Valduerna.

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, 26 de Julio de 1929.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamol

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Enero, que forma el infrascripto Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión del día 6 de Enero

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Encina, con asistencia de los concejales, D. Jerónimo Delgado, aprobándose el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de

Instrucción Pública por la cual se concede una Escuela unitaria mixta para el pueblo de Villamol, y siendo su conste de 35.048,17 pts. de las cuales el Ayuntamiento tiene que aportar 7.360,11 pts. y la Corporación en su vista acuerda adquirir dicha cantidad de la manera más breve para efectuar el ingreso en el ministerio del ramo para que se proceda a la construcción inmediata de dicho local.

Se dió cuenta de haber salido desierta la subasta relativa a la venta de 100 chopos y 600 robles y la corporación en su vista acuerda sacar a nueva subasta dichos robles y chopos bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas.

Seguidamente se acordó pagar todos los débitos que los fondos permitían.

Se levantó la sesión a las diez y seis que firman los asistentes en el acto de que el Secretario certifica.

Sesión del día 23 de Enero

Se abre la sesión a las catorce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Encina, con asistencia del tercer Teniente Alcalde D. Jerónimo Delgado y los vocales de la Junta de Arbitrios, aprobándose el acta anterior.

Se acordó proceder al recuento de las ganaderías del término municipal con objeto de proceder a la formación de los repartos de arbitrios.

Se acordó que para formar el Reparto de carnes y alcoholes se haga el cálculo prudente sin perjuicio de la fiscalización y el concierto particular y que se presente en la Alcaldía confeccionado dicho reparto en el término de quince días.

Se levanta la sesión que firman los señores asistentes en el acto de que certifico.

En Villamol a 2 de Febrero de 1929. — El Secretario, Higinio Herreros. — V.º B.º: El Alcalde, Benigno Ruiz.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día siete de Julio de que certifico. — Higinio Herreros. — V.º B.º: El Alcalde, Benigno Ruiz.

*Alcaldía constitucional de
Arganza*

La vecina de este pueblo, doña Brígida Bello, ha comunicado a esta Alcaldía, que en la noche pasada le desapareció de su casa, una burra, con aparejos, cuyas señas, son las siguientes:

Edad 5 años, alzada cinco cuartas, color negro, herrada de los dos manos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a los fines oportunos.

Arganza, 24 de Julio 1929.—El Alcalde, H. Miguel.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Fernando Tegerina Ramos, a nombre y con poder de la Cámara de la Propiedad Urbana, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, notificado el 14 de Febrero último, referente a las ordenanzas 13 sobre ascensores, calderas y motores en general y 31, derechos sobre vuelos de la vía pública, miraflores; este Tribunal, en providencia al efecto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 22 de Julio de 1929.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de La Vecilla
y su partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, para que procedan a la

busca y ocupación de dos jamones, peso aproximado, 15 kilos; cuatro jerseyis, cerrados con cordones antiguos; dos docenas de medias negras punto inglés, de los números 7 y 8; ocho pares de medias punto inglés, color café; dos docenas calcetines negros y de color oscuro; ocho pares de zapatillas negras, números del 35 al 38, marca El Sol; tres pares de zapatos de becerro blanco, del 28 al 30; dos pares de alpargatas del 26; tres paraguas y dos cortes de ligas anchas; sustraídas del establecimiento de Juan Lafz González, vecino de Peñín, Ayuntamiento de Cármenes, la noche del 5 al 6 del actual, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndoles a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 41 de este año, sobre robo.

La Vecilla, 20 de Julio de 1929.
—Gonzalo Fernández Valladares.—
El Secretario, Carmelo Molins.

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de La Vecilla
y su partido.

Por el presente y según lo acordado en certificación de sentencia, referente al sumario número 94 de 1928, sobre estafa, contra Manuel Menéndez Menéndez, se hace saber a D. Isidro Rivera Pollán, vecino últimamente de Getafe, Ronda Segovia, número veintinueve, cuyo actual paradero se ignora, que queda cancelada y sin efecto la fianza por él prestada de mil pesetas, para garantizar la libertad provisional de dicho procesado, Manuel Menéndez Menéndez.

La Vecilla, 20 de Julio de 1929.
—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya Riaño, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León

a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas, contra Manuel Pérez García, cuyas demás circunstancias ya constan, por lesiones leves, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente al denunciado Isaac Pérez García, declarando las costas de oficio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fde publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante Manuel Nava Andrés y al denunciado Isaac Pérez García, expido la presente visada por el señor Juez en León a veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.—Expedito Moya.—V.º B.º J. Juez municipal, Francisco del Río.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en diligencias para la exacción de las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 4 de 1929, sobre hurto, contra Manuel y Luciana Piedad Rodríguez Parra, que tuvo últimamente su domicilio en Valencia de Don Juan, a lista de Correos, por la presente se requiere a dicha Luciana, para que en el término de ocho días haga efectivo en este Juzgado, la mitad de las costas tasadas en el mencionado sumario, cuyo total asciende a ciento noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, apercibiéndola, de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Riaño, veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Luis Rubio.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929